



Resolución Jefatural

Callao, 06 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000102-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

VISTOS

El recurso de reconsideración de fecha 14 de noviembre de 2023 (en adelante, «**el recurso**»), interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **CRISBEL ALEJANDRA VELASQUEZ RAMIREZ** (en adelante, «**la recurrente**»); contra la Cédula de Notificación N° 492-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PTP de fecha 17 de 2023; y el Informe N° 327-2024-JZ17CALLAO-UFSM-MIGRACIONES de fecha 02 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de fecha 15 de agosto de 2023, **la recurrente**, inició el procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras – 2023, en conformidad con la Resolución de Superintendencia 109-2023-MIGRACIONES de fecha 08 de mayo de 2023 (en adelante «**la Resolución**»); generándose para dichos efectos el expediente administrativo **AL230001563**;

Con solicitud de fecha 15 de agosto de 2023, la recurrente solicitó el procedimiento administrativo de **PTP**, del numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento; cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en los artículos 1 y 2 de la Resolución; generándose el expediente administrativo **AL230001563**;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1350 se reguló la regularización migratoria, estableciendo que los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del Reglamento, se estableció que Migraciones en coordinación con Relaciones Exteriores, podrá desarrollar e implementar programas de regularización específicos y masivos, para casos que requieran un tratamiento especial en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte y de los intereses del Estado peruano. Estos procesos de regularización serán implementados según las disposiciones que sobre el caso específico se determinen, supletoriamente se aplicará las disposiciones de este Reglamento;

En el marco de lo establecido por el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, se aprobó el procedimiento administrativo de PTP, en el que se estipuló que es otorgado de manera excepcional, por la autoridad migratoria competente, a favor de una persona extranjera que se encuentra dentro del territorio nacional en situación migratoria irregular;

En atención a la revisión del expediente administrativo se advirtió la situación migratoria irregular de la recurrente con fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES;

incumpliendo de esta manera con lo establecido en el inciso a) del artículo 1¹ de la Resolución;

Consecuentemente, mediante Cédula de Notificación N° 492-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO de fecha 17 de agosto de 2023 (en adelante «**la Cédula**»), vía SINE, se denegó el procedimiento administrativo de PTP; toda vez que, la recurrente registró situación migratoria irregular con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución;

Acto seguido, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, con fecha 14 de noviembre de 2023, la recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula; presentando en calidad de nueva prueba: Solicitud de recurso; cedula de Identidad personal;

Que, previo al análisis de los fundamentos planteados por la administrada, se debe determinar si ha presentado, su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, que establece: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, corresponde determinar a la Jefatura Zonal de Callao, como responsable en primera instancia, de la evaluación del Recurso Administrativo de Reconsideración, por ser el órgano que dictó el acto de materia de impugnación, según el artículo 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, que establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en la revisión del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula de fecha 17 de agosto de 2023, a su buzón electrónico, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINE por la Jefatura Zonal Callao; siendo el plazo máximo para interponer el recurso de impugnatorio contra dicho acto administrativo hasta el 11 de setiembre del 2023;

En consecuencia, el Recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **CRISBEL ALEJANDRA VELASQUEZ RAMIREZ**, ante esta jefatura fue presentado con fecha 14 de noviembre de 2023 y el acto administrativo a impugnar fue emitida y notificada el 17 de agosto del 2023, mediante la Cédula, por lo que no es materia de impugnación, al haberse presentado el Recurso Impugnatorio de manera extemporánea; y en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnatorio. Por consiguiente, el recurso planteado deviene en improcedente de manera liminar;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°

¹ **Artículo 1.- Condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia**

a) Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, el Decreto Supremo N° 003-2023-IN así como el Decreto Supremo N° 004-2023-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ciudadano de nacionalidad venezolana **CRISBEL ALEJANDRA VELASQUEZ RAMIREZ** contra la Cédula de Notificación N° 2012-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PTP de fecha 19 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DEL CALLAO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE